

Gaceta Legislativa



Año I

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 27 de enero de 2025

Número 21

CONTENIDO

Orden del día

LXVII Legislatura. Primer Año. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias. **Decimoctava Sesión Ordinaria.** p 2.

Correspondencia. p 3.

Iniciativas con proyecto de Decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Título VII Bis, denominado "Delitos contra la producción pecuaria", integrado por el Capítulo I denominado "Abigeato" con sus artículos 232 Bis., 232 Ter, 232 Quáter y 232 Quinquies, así como un Capítulo II denominado "Tráfico ilegal de ganado", con su artículo 232 Sexies; y se deroga el Capítulo II denominado "Abigeato" del Título VII del Libro Segundo, con sus artículos 210, 210 Bis, 211 y 212; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Roberto Francisco San Román Solana, integrante del Grupo Legislativo de Morena. p 3.

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Víctimas, Código Civil y el Código Penal, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de violencia vicaria, presentada por las Diputadas Astrid Sánchez Moguel, Naomi Edith Gómez Santos, Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez, y Tanya Carola Viveros Cházaro, integrantes del Grupo Legislativo de Morena. p 10.

Dictamen con proyecto de Ley

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 10.

Dictamen con proyecto de Decreto

De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 10.

Punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política..... p 13.

Anteproyectos. p 13.

Pronunciamiento. p 13.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
2024-2027

DECIMOCTAVA SESIÓN ORDINARIA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL

27 DE ENERO DE 2025

13:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Decimosexta Sesión Ordinaria, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, efectuada el día 20 de enero del 2025.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

INICIATIVAS

- V. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el Título VII Bis, denominado "Delitos contra la producción pecuaria", integrado por el Capítulo I denominado "Abigeato" con sus artículos 232 Bis., 232 Ter, 232 Quáter y 232 Quinquies, así como un Capítulo II denominado "Tráfico ilegal de ganado", con su artículo 232 Sexies; y se deroga el Capítulo II denominado "Abigeato" del Título VII del Libro Segundo, con sus artículos 210, 210 Bis, 211 y 212; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Roberto Francisco San Román Solana, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VI. Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Víctimas, Código Civil y el

Código Penal, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de violencia vicaria, presentada por las Diputadas Astrid Sánchez Moguel, Naomi Edith Gómez Santos, Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez, y Tanya Carola Viveros Cházaro, integrantes del Grupo Legislativo de Morena.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

a) Dictamen con proyecto de Ley

- VII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Dictamen con proyecto de Decreto

- VIII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- IX. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se crea y se designa a los integrantes del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado, encargado del proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección de personas juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

ANTEPROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- X. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al H. Ayuntamiento de Veracruz a la creación de una Coordinación de Vinculación para el Trabajo y un Fondo Especial para Financiar la colocación de los mismos, en Mercados Laborales Nacionales y Extranjeros con Mayor demanda, presentado por el Diputado José Ricardo Ruiz Carmona, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XI. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a establecer una mesa institucional para la tipificación de la violencia vicaria en el Estado de Veracruz, y de igual forma se exhorta a la Fiscalía General de la CDMX y al Poder Judicial de la CDMX a ac-

tuar con estricto apego a la legalidad en el caso de violencia vicaria ejercido contra la veracruzana María Fernanda Turrent, presentado por la Diputada Indira de Jesús Rosales San Román, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

PRONUNCIAMIENTO

- XII. Pronunciamiento en relación al diseño y la ejecución de acciones encaminadas al progreso social veracruzano, presentado por la Diputada María Elena Córdova Molina del Partido Movimiento Ciudadano.
- XIII. Se levanta la sesión y se cita a la siguiente ordinaria.

<><><>

CORRESPONDENCIA

- ◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. (Ver Anexo A).

<><><>

INICIATIVAS

DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE P R E S E N T E

EL que suscribe, Dip. Roberto Francisco San Román Solana, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de esta LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL TITULO VII BIS, DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA PRODUCCIÓN PECUARIA", INTEGRADO POR EL CAPÍTULO I DENOMINADO "ABIGEATO" CON SUS ARTÍCULOS 232 BIS., 232 TER, 232 QUÁTER Y 232 QUINQUIES, ASÍ COMO UN CAPÍTULO II DENOMINADO "TRÁFICO ILEGAL DE GANADO", CON SU ARTÍCULO 232 SEXIES; Y SE DEROGA EL CAPÍTULO II DENOMINADO "ABIGEATO" DEL TITULO VII DEL LIBRO SEGUNDO, CON SUS ARTÍCULOS 210, 210 BIS, 211 Y 212; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE;** misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ganadería bovina es un pilar fundamental de la economía y la alimentación en México. En 2023, el país alcanzó una producción de 2,214,928 toneladas de carne de bovino, lo que demuestra la importancia de este sector en la agricultura nacional. Con un hato bovino de 36.6 millones de cabezas, México se posiciona como el 5° productor de carne en canal de bovino a nivel mundial.¹

En promedio, cada mexicano consume 16 kg de carne de bovino al año, por lo que esta cifra resalta **la relevancia de este producto en la dieta nacional**. Además, de enero a junio de 2024, el sector reportó un superávit de 719 millones de dólares en la producción de ganado bovino en pie, evidenciando un saldo positivo en la balanza agropecuaria y pesquera. Así, este sector no solo es **crucial para la economía nacional**, sino que también contribuye de manera significativa a **la alimentación de la población**.

¹ Ganadería bovina en México: un orgullo nacional, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/ganaderia-bovina-en-mexico-un-orgullo-nacional>

Durante varios años consecutivos, no siendo la excepción el año 2024, Veracruz ocupó el primer lugar a nivel nacional como productor de carne en canal de bovino con 287,065 toneladas, seguido de los Estados de Jalisco, San Luis Potosí, Durango y Baja California:²

Estado	Producción (toneladas)
Veracruz	287,065
Jalisco	262,234
San Luis Potosí	134,585
Durango	121,168
Baja California	114,150

Veracruz tiene una sólida producción agroalimentaria. Así, la agricultura de Veracruz aporta el 50.6% de la producción agroalimentaria del estado. Le sigue la ganadería con 47% y por último el sector pesquero que aporta 2.4%.³

Por lo que hace a la ganadería, esta no sólo aporta gran variedad de productos alimenticios sino también grandes oportunidades económicas para la población que se dedica a dicha actividad. Nuestra entidad se caracteriza por su producción mensual de 58 mil 805 bovinos y 11 mil 295 porcinos,⁴ lo que nos coloca en el Cuarto Lugar a Nivel Nacional en producción Pecuaria⁵

Como se puede apreciar la actividad pecuaria en el Estado es uno de los pilares del sector primario, fuente de trabajo y sustento de miles de familias veracruzanas, además de que contribuye a la generación de ingresos, a la economía nacional y estatal, así como a la seguridad alimentaria.

Así que cualquier afectación o menoscabo a las actividades pecuarias es de interés vital en el entorno productivo y para la sociedad entera. En esta tesitura una problemática grave que viven los productores pecuarios en nuestra entidad es precisamente el robo de ganado o "abigeato", el cual genera graves pérdidas patrimoniales a las y los productores, así como a sus familias, lesiona la seguridad jurídica de la propiedad, el desarrollo del campo, así como el bienestar de la comunidad, afectando severamente la economía estatal y la seguridad alimentaria

Este ilícito que golpea fuertemente la actividad pecuaria en nuestra Entidad, año tras año va en aumento y

los delincuentes han ido perfeccionado sus técnicas, ya que ahora destazan al ganado en los propios potreros, a fin de llevarse la carne y evitar con ello ser detenidos en los retenes con el animal vivo. Esto ha provocado inconformidad y manifestaciones por parte del sector ganadero y sus asociaciones de las distintas zonas del Estado, de hecho muchos grupos han anunciado la conformación de autodefensas contra el abigeato.

La problemática es sumamente grave, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), en su informe de incidencia delictiva del robo de ganado correspondiente a los meses de enero a octubre de 2024, en el estado de Veracruz, se integraron 222 carpetas de investigación por el delito de robo de ganado, ocupando así nuestra entidad, el lugar número uno a nivel nacional con mayor incidencia de este delito, seguido de Tabasco y San Luis Potosí.⁶

Las cifras no mienten y sin duda evidencian la necesidad de tomar acciones que permitan atender la problemática de una manera más efectiva. Como poder legislativo lo que nos compete es analizar el marco normativo actual en la materia y plantear reformas que permiten dotar a la entidad de una legislación acorde a la problemática y a la importancia de la ganadería en nuestra entidad veracruzana

Para estos efectos, deviene necesario analizar el actual marco normativo, sobre el particular se tiene que el delito de abigeato está clasificado como un delito patrimonial, es así que en nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se localiza en el Título VII relativo a los "Delitos contra el Patrimonio", en específico en el Capítulo II, integrado por los artículos 210, 210 Bis, 211 y 212, mismos que son del tenor siguiente:

TÍTULO VII
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I
(...)

CAPÍTULO II ABIGEATO

Artículo 210. Comete el delito de abigeato quien, por sí o por interpósita persona:

- I. Se apodere de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de aquél o darlo;

² Ibidem
³ "Producción agroalimentaria de Veracruz", Agroproductores.com, Disponible en <https://agroproductores.com/produccion-agroalimentaria-de%20veracruz/#:~:text=El%20aporte%20por%20sector%20de,mayor%20aporte%20a%20total%20nacional>
⁴ Representación Agricultura Veracruz, 06 de marzo de 2020, "Día Nacional de la Ganadería", 06 de marzo de 2020. Disponible en <https://www.gob.mx/agricultura/veracruz/articulos/dia-nacional-de-la-ganaderia-2369427?idiom=es#:~:text=La%20ganader%C3%ADa%20no%20es%20un%20sector%20aporta,11%20mil%20295%20de%20porcinos.>
⁵ "Producción agroalimentaria de Veracruz", Agroproductores.com, Disponible en <https://agroproductores.com/produccion-agroalimentaria-de%20veracruz/#:~:text=El%20aporte%20por%20sector%20de,mayor%20aporte%20a%20total%20nacional>

⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1M1bmmF0Do20F5NAmj192xT4BKurtpk/view>

II. Disponga para sí o para otro de ganado del que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio; o

III. Sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Al responsable de este delito se le impondrán de seis a doce años de prisión y multa de hasta trescientas unidades de medida y actualización, pero si el apoderamiento, disposición o sacrificio a los que se hace referencia en las fracciones anteriores fuere de ganado bovino o caballar, se impondrán de seis a quince años de prisión y multa hasta de trescientas unidades de medida y actualización.

Artículo 210 Bis. Las sanciones previstas en el artículo 210 de este Código se agravarán hasta en una mitad más si en la comisión de delito ocurre alguna de las circunstancias siguientes:

I. Sea realizado por tres o más personas;

II. Sea ejecutado con violencia;

III. Sea cometido en horarios nocturnos;

IV. Si el sujeto activo tuviere o hubiese tenido relación laboral con el propietario del ganado;

V. Si el sujeto activo tuviere relación de parentesco en cualquier grado con el propietario del ganado;

VI. Sea realizado por un servidor público municipal, estatal o federal, o por integrantes de instituciones de seguridad pública;

VII. Si el sujeto activo se valiere de un desastre natural, una emergencia, disturbio civil o desorden público;

VIII. Si el sujeto activo se valiere de una discapacidad, enfermedad o vulnerabilidad del ofendido;

IX. Si el que lo cometa se hiciera pasar por autoridad;

X. Cuando el ganado fuere de registro para el mejoramiento genético; o

XI. Cuando el sujeto activo fuere integrante de una asociación o unión de productores ganaderos o empleado de éstas.

Artículo 211.-A quien adquiera ganado producto de abigeato o comercie con sus pieles, carne u

otros derivados, obtenidos de dicho ilícito, se le impondrán de seis a quince años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario.

A las autoridades que intervengan en esas operaciones, si no tomaron las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de las cosas, se les sancionará en los términos del artículo anterior.

Artículo 212.-Se impondrán de seis a diez años de prisión y multa hasta de cien días de salario a quien:

I. Desfigure o borre las marcas de animales vivos o de sus pieles;

II. Marque o señale en campo ajeno sin consentimiento del dueño animales sin hierro o marca;

III. Marque o señale animales ajenos, aunque sea en campo propio;

IV. Contramarque o contraseñale animales ajenos en cualquier parte, sin derecho para hacerlo; o

V. Expida certificados falsos para obtener guías simulando ventas; haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello; o use documentos falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros.

La problemática de la anterior clasificación del delito de abigeato dentro de los **delitos patrimoniales**, es que los imputados por la comisión de este delito, tengan acceso al "acuerdo reparatorio" que es aquel celebrado entre la víctima u ofendido y el imputado y que una vez aprobado por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tiene como efecto la extinción de la acción penal. Así, con la actual clasificación que el Código Penal de la Entidad maneja, los imputados por abigeato, tienen la posibilidad de ceñirse al contenido del artículo **187 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales**, llegar a un "acuerdo reparatorio" y evitar la sanción prevista en la legislación penal vigente:

Artículo 186. Definición

Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;

II. Delitos culposos, o

III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

(...)

Sobre el particular, conviene resaltar que si bien los acuerdos reparatorios son posibles con la venia de la víctima del delito, es preciso apuntalar que en la práctica muchas veces esos acuerdos son producto del miedo o la intimidación a la víctima, la cual otorga “el perdón” por miedo a daños a su integridad física y a su patrimonio, y por supuesto ataques a la seguridad de su familia, según lo expuesto por los mismos ganaderos; por lo que deviene necesario que como legisladores, reclasifiquemos este delito dándole el tratamiento y la importancia merecida, a fin de cerrar el paso a que los delincuentes evadan la acción de la justicia a través de un acuerdo reparatorio, acuerdo que, a nuestro juicio, es un incentivo para la comisión del delito en análisis. Así, insistimos, su reclasificación podría ser una forma de darle un debido tratamiento a esta problemática haciendo permisible judicializar un mayor número de casos y por ende la obtención de condenas ejemplares para quienes osan cometer este ilícito que daña no solo la economía del productor, sino la economía y seguridad de todo un Estado.

Al respecto, existen sendos criterios, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se reconoce que en el delito de abigeato no solo afecta el bien jurídico patrimonial del productor, sino que también se afectan otros bienes jurídicos tutelados, como el desarrollo social, económico y alimentario de una nación, así como los bienes de la industria pecuaria y por ende el interés público:

ABIGEATO Y ROBO DE UNA CABEZA DE GANADO. DISTINCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). ⁷La primera hipótesis del artículo 343 bis del Código Penal del Estado de Jalisco prevé y castiga el robo de ganado, y ni gramatical ni jurídicamente puede existir identidad entre el robo de una cabeza de ganado y el robo de ganado. A ello se opone la significación lingüística del vocablo y la interpretación teleológica. Desde

la Ley 14 Partida 17 de la colección de Alfonso El Sabio, se previó y castigó con una pena especial el abigeato, separando este tipo del genérico hurto, fuera éste simple o circunstanciado, y ello al tomar en consideración conceptos de naturaleza económica, pues el apoderamiento de bienes que constituye el ganado afecta más gravemente el patrimonio del sujeto pasivo, y causa una mayor alarma social, con honda repercusión en el desarrollo industrial de una nación, que el simple robo de cualquier otra clase de bienes. Tan es así, que el legislador del Estado de Jalisco previó una pena especialmente grave para el robo de ganado, si se compara con aquella que viene adosada al robo simple y circunstanciado, y que sacó del tipo rector este apoderamiento para erigirlo en un subtipo de penalidad agravante.

ABIGEATO. BIEN JURÍDICO TUTELADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).⁸ Para que se configure el delito de abigeato no es necesario que se acredite la calidad de ganadero del ofendido, ni que se afecte su economía ni la de la región, puesto que el bien jurídico tutelado en el apoderamiento de semovientes, aparte de evitar un atentado al patrimonio del sujeto pasivo. Es el de proteger los bienes de la industria pecuaria.

ABIGEATO, APLICACIÓN ERRÓNEA DE LA SANCIÓN DE, AL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.⁹ Si una persona por equivocación dio muerte a un becerro ajeno, confundiéndolo con un venado, sin tener la intención de apropiárselo, la circunstancia de no haber dado aviso al dueño del semoviente, y haberlo destazado, no transforma el delito de daño en propiedad ajena en el delito de abigeato, cuya sanción protege no solamente el patrimonio del ofendido, **sino también el interés público**, en lo tocante al fomento a la ganadería; y si no se trata de apoderamiento de un animal, sino del daño causado por imprudencia o por error en perjuicio del denunciante, no puede aplicarse al inculpado la pena correspondiente de abigeato.

Por lo anterior, se propone generar un marco jurídico acorde al contexto actual imperante en el abigeato, ello significa la necesidad de darle a este delito la clasificación que le corresponde de acuerdo a su connotación de tutela actual, es decir, que por tratarse de una conducta o conjunto de conductas que afecta lo social, y lo público, además de lo patrimonial, requiere que su clasificación normativa se modifique y deje

⁷ Época: Séptima época, Registro digital: 904982, Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tipo: Tesis Aislada, Fuente: Apéndice 2000, Materia(s): Penal, Tesis: 41, Volumen 29, Séptima Parte, página 13, Sala Auxiliar. Evangelina López de Méndez.-4 de mayo de 1971.-Cinco votos.-Ponente: J. Ramón Palacios Vargas.

⁸ Época: Séptima Época, Registro: 236237, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 51, Segunda Parte, Materia(s): Penal, Tesis: Página: 13, Amparo directo 5483172. J. Trinidad Razo Ríos. 28 de marzo de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ezequiel Burguete Ferrera.

⁹ Época: Sexta Época, Registro: 259315, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen XCVI, Segunda Parte, Materia(s): Penal, Tesis: Página: 9, Amparo directo 1065/64. Francisco Quevedo Guillén. 10 de junio de 1965. Cinco votos. Ponente: Ángel González de la Vega.

de ser catalogado y percibido como un delito estrictamente patrimonial, y se considere como un delito de mayor gravedad que afecta no sólo el interés privado de los productores, sino el interés público, mermando severamente la economía estatal y nuestra seguridad alimentaria.

En efecto, es necesario que se reclasifique el delito de abigeato, mediante la extracción de este tipo penal del capítulo de delitos patrimoniales y se adicione uno que tenga como bien jurídico tutelado a la sociedad, por su impacto en la soberanía e inocuidad alimentaria y la estabilidad del sector pecuario veracruzano.

Así, es innegable que el daño ocasionado por el delito de abigeato no se limita a la pérdida de un animal, sino que esa pérdida constituye además:

- Afectación a la economía del sector ganadero, limitando y mermando la correcta operación de los ranchos y por ende, la generación de nuevos empleos y el mantenimiento de los existentes.
- Afectación a años de trabajo de selección genética
- Afectación a la continuidad de los ciclos de producción y reproducción.
- Afectación a la disponibilidad de los productos.
- Alteración a la salud pública, pues el sacrificio y comercialización de los productos se hace de manera clandestina y en condiciones de insalubridad, además de que quienes comenten el delito de abigeato no distinguen entre animales enfermos y sanos

Por sus implicaciones, la presente iniciativa propone reubicar el delito de abigeato, removiéndolo del Título VII relativo a los delitos contra el patrimonio, Capítulo II, artículos 210, 210 Bis, 211 y 212, y adicionar un nuevo Título VII Bis a nuestro Código Penal, titulado "*Delitos contra la Producción Pecuaria*", integrado por dos Capítulos, a saber "*Capítulo I Abigeato*" y "*Capítulo II Tráfico Ilegal de Ganado*", el primero conformado por los artículos 232 Bis, 232 Ter, 232 Quáter y 232 Quinquies; y el segundo, por el artículo 232 Sexies.

En este tenor, se tiene que el Capítulo "*Capítulo I Abigeato*", del Título VII Bis a adicionar titulado "*Delitos contra la Producción Pecuaria*", busca precisamente la reubicación del delito de abigeato, ya no

catalogándolo como un delito estrictamente patrimonial donde los activos del delito pueden alcanzar un acuerdo reparatorio que los libre de las sanciones penales previstas en nuestra legislación penal, con lo cual, como se ha multicitado, responderemos a las más sentidas quejas de los ganaderos de la entidad de atender debidamente esta problemática, cerrando el paso a la impunidad. Ahora bien, por lo que hace al capítulo II denominado "*Tráfico Ilegal de Ganado*" buscamos tipificar conductas actualmente no previstas por nuestro Código Penal, pero que sin duda golpean duramente a nuestros Ganaderos y por ende, el bienestar social y económico de nuestra entidad a saber:

- Introducir al territorio del Estado una o más especies pecuarias mayores o menores, o de ganado asnal o mular, sin la documentación legal que corresponda;
- Movilizar o enajenar una o más especies pecuarias mayores o menores, o de ganado asnal o mular, productos, subproductos o sus derivados, con restricciones sanitarias y sin autorización legal, dentro del territorio del Estado;
- Expedir guía de tránsito o documentación de movilización sin que se cumpla con los requisitos legales;
- Retirar, alterar reutilizar, encimar o comercializar uno o más dispositivos de identificación individual de especies pecuarias mayores o menores, sin autorización de quien conforme a la ley pueda otorgarla;
- Colocar en una o más cabezas de especies pecuarias mayores o menores ajenas, dispositivos de identificación individual, sin autorización de quien conforme a la ley pueda otorgarla;
- Expedir dictamen de la prueba de tuberculosis y brucelosis bovina o certificado zoonosanitario de movilización para obtener guía de tránsito simulando venta, o haga uso de cualquiera de ellos, para cualquier negociación de cabeza de especie o especies pecuarias mayores o pieles, o haga conducir especies pecuarias mayores que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado; y
- Fabricar o comercializar dispositivos falsos de identificación individual de especies pecuarias mayores o menores.

Así las conductas recién enunciadas, se castigaran con prisión de uno a seis años y de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

Sobre el particular, es pertinente mencionar que en fecha 28 de marzo de 2022, se Publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el decreto número 055, en el que se saca del Título de “Delitos contra el Patrimonio”, el delito de abigeato del Código Penal Estatal, adicionándolo a un nuevo Título que comprende ese ilícito y otras más en la materia, precisamente con la finalidad de resolver la problemática aquí expuesta.¹⁰ En forma similar en el Congreso del Estado de Campeche se han presentado iniciativas en ese mismo sentido.

No menos importante, es mencionar que en concordancia con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la que se resolvió la acción de inconstitucionalidad 196/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 242, incisos b), d), e) y f), del Código Penal para el Estado de Jalisco (reformados mediante Decreto número 27882/LXII/20, publicado el nueve de mayo de dos mil veinte en el Periódico Oficial de esa entidad federativa),¹¹ relativa al Delito de Abigeato, y en la que se concluyó que era necesario invalidar dicho numeral, por vulnerar el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, al no establecer **que sólo será sancionable la conducta consistente en adquirir ganado producto de abigeato o sus derivados, cuando precisamente el activo tuviere conocimiento de que tal es producto de apoderamiento ilegítimo**; por ende, tomando en consideración esta experiencia, deviene necesario adicionar la palabra “a sabiendas” a la conducta descrita en el artículo 232 Quáter de la presente iniciativa, así, en Veracruz **“A quien a sabiendas” adquiera ganado producto de abigeato o comercie con sus pieles, carne u otros derivados, obtenidos de dicho ilícito, se le impondrán de seis a quince años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario. Lo anterior en aras de salvaguardar la seguridad jurídica y el principio de legalidad.**

Finalmente, conviene resaltar que la presente iniciativa se encuentra alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en específico con el objetivo 16. “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, que pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, principalmente con la meta 16.4, “...fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada”, así como con la

meta 16.6 relativa a “ *Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas*”.

En aras de lo anterior, el suscrito somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL TÍTULO VII BIS, DENOMINADO “DELITOS CONTRA LA PRODUCCIÓN PECUARIA”, INTEGRADO POR EL CAPÍTULO I DENOMINADO “ABIGEATO” CON SUS ARTÍCULOS 232 BIS., 232 TER, 232 QUÁTER Y 232 QUINQUIES, ASÍ COMO UN CAPÍTULO II DENOMINADO “TRÁFICO ILEGAL DE GANADO”, CON SU ARTÍCULO 232 SEXIES; Y SE DEROGA EL CAPÍTULO II DENOMINADO “ABIGEATO” DEL TÍTULO VII DEL LIBRO SEGUNDO, CON SUS ARTÍCULOS 210, 210 BIS, 211 Y 212; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el Título VII Bis, denominado “DELITOS CONTRA LA PRODUCCIÓN PECUARIA”, integrado por el Capítulo I denominado “ABIGEATO” con sus artículos 232 Bis., 232 Ter, 232 Quáter y 232 Quinquies; así como un Capítulo II denominado “TRÁFICO ILEGAL DE GANADO”, con su artículo 232 sexies; y se deroga el Capítulo II denominado “Abigeato” del Título VII denominado “DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO” del Libro Segundo, con sus artículos 210, 210 Bis, 211 y 212;; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO VII DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I

...

CAPÍTULO II

ABIGEATO
Se deroga

Artículo 210. Se deroga

Artículo 210 Bis. Se deroga

Artículo 211.- Se deroga

Artículo 212.- Se deroga

TÍTULO VII BIS

DELITOS CONTRA LA PRODUCCIÓN PECUARIA

CAPÍTULO I

ABIGEATO

¹⁰ Periódico Oficial, órgano de Difusión oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Época Séptima, Edición 8301, 26 de marzo de 2022, Disponible en: <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/2875>

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de inconstitucionalidad 196/2020, 11 de mayo de 2021. Disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_contraversias_constit/documento/2021-10-19/MP_AcInconst-196-2020-2.pdf

Artículo 232 Bis.- Comete el delito de abigeato quien, por sí o por interpósita persona:

I. Se apodere de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de aquél o darlo;

II. Disponga para sí o para otro de ganado del que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio; o

III. Sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Al responsable de este delito se le impondrán de seis a doce años de prisión y multa de hasta trescientas unidades de medida y actualización, pero si el apoderamiento, disposición o sacrificio a los que se hace referencia en las fracciones anteriores fuere de ganado bovino o caballar, se impondrán de seis a quince años de prisión y multa hasta de trescientas unidades de medida y actualización.

Artículo 232 Ter.- Las sanciones previstas en el artículo 210 de este Código se agravarán hasta en una mitad más si en la comisión de delito ocurre alguna de las circunstancias siguientes:

I. Sea realizado por tres o más personas;

II. Sea ejecutado con violencia;

III. Sea cometido en horarios nocturnos;

IV. Si el sujeto activo tuviere o hubiese tenido relación laboral con el propietario del ganado;

V. Si el sujeto activo tuviere relación de parentesco en cualquier grado con el propietario del ganado;

VI. Sea realizado por un servidor público municipal, estatal o federal, o por integrantes de instituciones de seguridad pública;

VII. Si el sujeto activo se valiere de un desastre natural, una emergencia, disturbio civil o desorden público;

VIII. Si el sujeto activo se valiere de una discapacidad, enfermedad o vulnerabilidad del ofendido;

IX. Si el que lo cometa se hiciera pasar por autoridad;

X. Cuando el ganado fuere de registro para el mejoramiento genético; o

XI. Cuando el sujeto activo fuere integrante de una asociación o unión de productores ganaderos o empleado de éstas.

Artículo 232 Quáter.- A quien a sabiendas adquiera ganado producto de abigeato o comercie con sus pieles, carne u otros derivados, obtenidos de dicho ilícito, se le impondrán de seis a quince años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario.

A las autoridades que intervengan en esas operaciones, si no tomaron las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de las cosas, se les sancionará en los términos del artículo anterior.

Artículo 232 Quinquies.- Se impondrán de seis a diez años de prisión y multa hasta de cien días de salario a quien:

I. Desfigure o borre las marcas de animales vivos o de sus pieles;

II. Marque o señale en campo ajeno sin consentimiento del dueño animales sin hierro o marca;

III. Marque o señale animales ajenos, aunque sea en campo propio;

IV. Contramarque o contraseñale animales ajenos en cualquier parte, sin derecho para hacerlo; o

V. Expida certificados falsos para obtener guías simulando ventas; haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello; o use documentos falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros.

CAPÍTULO II

TRÁFICO ILEGAL DE GANADO

Artículo 232 Sexies.- Comete el delito de tráfico ilegal de ganado y se le sancionara con prisión de uno a seis años y de cincuenta a cien unidades de medida y actualización a quien incurra en alguna de las conductas siguientes:

I. Introduzca al territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave una o más especies pecuarias mayores o menores, o de ganado asnal o mular, sin la documentación legal que corresponda;

II. Movilice o enajene una o más especies pecuarias mayores o menores, o de ganado asnal o mular, productos, subproductos o sus derivados, con restricciones sanitarias y sin autorización legal, dentro del territorio del Estado;

III. Expida guía de tránsito o documentación de movilización sin que se cumpla con los requisitos legales;

IV. Retire, altere reutilice, encime o comercialice uno o más dispositivos de identificación individual de especies pecuarias mayores o menores, sin autorización de quien conforme a la ley pueda otorgarla;

V. Coloque en una o más cabezas de especies pecuarias mayores o menores ajenas, dispositivos de identificación individual, sin autorización de quien conforme a la ley pueda otorgarla;

VI. Expida dictamen de la prueba de tuberculosis y brucelosis bovina o certificado zoosanitario de movilización para obtener guía de tránsito simulando venta, o haga uso de cualquiera de ellos, para cualquier negociación de cabeza de especie o especies pecuarias mayores o pieles, o haga conducir especies pecuarias mayores que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado; y

VII. Fabrique o comercialice dispositivos falsos de identificación individual de especies pecuarias mayores o menores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los 23 días del mes de enero de 2025

Dip. Roberto Francisco San Román Solana
Distrito II Tantoyuca

<><><>

- ◆ Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Víctimas, Código Civil y el Código Penal, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de violencia vicaria, presentada por las Diputadas Astrid Sánchez Moguel, Naomi Edith Gómez Santos, Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez, y Tanya Carola Viveros Cházaro, integrantes del Grupo Legislativo de Morena. (Ver Anexo B).

<><><>

DICTÁMENES

- ◆ De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Ver Anexo C).

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la décima séptima sesión ordinaria, del primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio Constitucional, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, turnó a la Comisión Permanente de Gobernación, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por el Diputado Miguel Guillermo Pintos Guillén, integrante del Grupo Legislativo Morena.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 35 fracciones I y II y 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 38, 39 fracción XVII, 47, 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 5 fracción I inciso g), 59, 62, 65, 75, y 77, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Gobernación, emite el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Diputado Miguel Guillermo Pintos Guillén, integrante del Grupo Legislativo Morena, el día veintitrés de enero del dos mil veinticinco, presentó ante esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**.
2. La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la iniciativa mencionada en el Antecedente

Primero, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de enero del dos mil veinticinco y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Gobernación, a través del oficio **SG-SO/1er./1er./210/2025**, de esa misma fecha.

Una vez expuestos los Antecedentes pertinentes, a juicio de las personas legisladoras integrantes de esta dictaminadora, formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo de este Dictamen, esta Comisión Permanente de Gobernación del Estado, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye al cumplimiento de las atribuciones del Congreso, mediante la elaboración de Dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, por lo que es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 fracción I, de la Constitución Política Local; y 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la persona legisladora quien formula el proyecto en estudio, se encuentra legitimada para iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso.
- III. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro marcó un cambio de paradigma jurídico en la transformación de la vida pública de nuestro país, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de reforma del **Poder Judicial**, que establece que las personas juzgadoras de los poderes judiciales Federal y de las entidades federativas serán elegidas mediante el voto popular, libre, directo y secreto.

En el Transitorio Octavo de dicho Decreto se establece que: "Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027".

- IV. Por lo anterior, la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado dio cumplimiento a la obligación constitucional impuesta, por lo que, a partir de una iniciativa con proyecto de Decreto presentada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro por la Gobernadora del Estado, ciudadana Ingeniera Norma Rocío Nahle García, el día veintitrés de ese mismo mes y año expidió el Decreto número 227 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, logrando así efectuar la armonización constitucional requerida.
- V. De conformidad con el Transitorio Sexto de dicho Decreto, "El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto".

Los cambios propuestos en la presente iniciativa plantean homologar las atribuciones del Congreso, contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con aquellas establecidas por la Constitución local, consistentes en:

- Eliminar toda mención del Consejo de la Judicatura y adecuar lo conducente, ahora en términos del órgano de administración judicial.
 - Incluir la atribución de recibir la protesta de ley de Magistradas, Magistrados e integrantes del órgano de administración judicial, así como resolver sobre las licencias temporales, mayores de un mes, de los mismos.
 - Hacer la actualización normativa referente al proceso electoral judicial, que incluye la emisión de convocatoria para la elección de personas juzgadoras, la conformación de un Comité de Evaluación del Poder Legislativo, la aprobación del listado de postulaciones del Poder Legislativo, la recepción de los listados de postulaciones de los Poderes del Estado y la remisión de dichos listados al Organismo Público Local Electoral.
- VI. El Pleno de la Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha veinte de noviembre de dos

mil veinticuatro aprobó por mayoría calificada la reforma Constitucional que extingue siete órganos autónomos: INAI, Coneval, Cofece, IFT, MEJOREDU, CRE y CNH. Uno de los objetivos principales es simplificar estructuras y reducir costos, salvaguardando esas atribuciones por sujetos obligados que contarán con facultades suficientes para su atención. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

En este orden de ideas, es de suma importancia iniciar con los trabajos de armonización del marco jurídico, por lo cual se considera procedente suprimir la figura de "*Comisionados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*," señalada en el artículo 18 fracción XIX de La Ley Orgánica que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente de Gobernación, estimamos procedente la propuesta, por consiguiente, cúmplase con el trámite referido en el artículo 49, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concatenado a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que sea sometido a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 18, fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXXVII, LIV y LV; y 42, fracción VII; se **adicionan** las fracciones LVI, LVII, LVIII y LIX al artículo 18; y se **deroga** la fracción X del artículo 42, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. (...)

I. a XVIII. (...)

XIX. Nombrar, con la aprobación de las dos terceras partes de los presentes a Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, y a quien presida la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XX. Designar, con la aprobación de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a un integrante del órgano de administración judicial;

XXI. Conceder a la Gobernadora o el Gobernador, a las diputaciones, licencia temporal para separarse de su cargo; y, en el caso de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial, así como de las y los integrantes del órgano de administración judicial, cuando la licencia exceda de un mes. No se podrán conceder licencias por tiempo indefinido;

XXII. Resolver sobre la renuncia que presenten la Gobernadora o el Gobernador, Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces y del integrante del órgano de administración judicial que hubiese designado;

XXIII. a XXXVI. (...)

XXXVII. Recibir del o la Gobernadora, de diputadas, diputados, Magistradas, Magistrados, integrantes del órgano de administración judicial y titulares de los organismos autónomos de Estado la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen;

XXXVIII. a LIII. (...)

LIV. Designar y remover al Fiscal General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 fracción I inciso d) de la Constitución Política Local;

LV. Emitir la convocatoria para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como para Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Veracruz;

LVI. Conformar el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado para integrar el listado de postulaciones del Poder Legislativo en la elección judicial correspondiente;

LVII. Aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, el listado de postulaciones del Poder Legislativo para ocupar magistraturas y juzgados de primera instancia;

LVIII. Recibir los listados de postulaciones de los Poderes del Estado y remitirlos al Organismo Público Local Electoral a efecto de que organice el proceso electivo; y

LIX. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes del Estado y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

Artículo 42. ...

I. a VI. (...)

VII. Conceder o negar las solicitudes de licencia o renuncia que le sometan las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial, así como de las y los integrantes del órgano de administración judicial, cuando la licencia exceda de un mes;

VIII. a IX. Bis (...)

X. Se deroga.

X Bis. a XIV. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. DORHENY GARCÍA CAYETANO
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. LUIS VICENTE AGUILAR CASTILLO
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS MARCELO RUÍZ SÁNCHEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se crea y se designa a los integrantes del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado, encargado del proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección de personas juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

<><><>

ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al H. Ayuntamiento de Veracruz a la creación de una Coordinación de Vinculación para el Trabajo y un Fondo Especial para Financiar la colocación de los mismos, en Mercados Laborales Nacionales y Extranjeros con Mayor demanda, presentado por el Diputado José Ricardo Ruiz Carmona, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a establecer una mesa institucional para la tipificación de la violencia vicaria en el Estado de Veracruz, y de igual forma se exhorta a la Fiscalía General de la CDMX y al Poder Judicial de la CDMX a actuar con estricto apego a la legalidad en el caso de violencia vicaria ejercido contra la veracruzana María Fernanda Turrent, presentado por la Diputada Indira de Jesús Rosales San Román, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..

<><><>

PRONUNCIAMIENTO

- ◆ Pronunciamiento en relación al diseño y la ejecución de acciones encaminadas al progreso social veracruzano, presentado por la Diputada María Elena Córdova Molina del Partido Movimiento Ciudadano.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Legislativa* es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la *Gaceta Legislativa*, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La *Gaceta Legislativa* se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

*Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124*

MESA DIRECTIVA DE LA LXVII LEGISLATURA

DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
Presidenta

DIP. TANIA MARÍA CRUZ MEJÍA
Vicepresidenta

DIP. FELIPE PINEDA BARRADAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. ESTEBAN BAUTISTA HERNÁNDEZ
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena
Presidente

DIP. CARLOS MARCELO RUIZ SÁNCHEZ
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México

DIP. RAMÓN DÍAZ ÁVILA
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Sebastián Clemente Morales

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Dr. Felipe Zúñiga González

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández